

Don Miguel Sánchez Vaquero, en nombre y representación de BANESTO PREFERENTES, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza nº 3 y C.I.F. A83787580

CERTIFICA:

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Completo relativo a la "EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I ", para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 19 de noviembre de 2003.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a 20 de noviembre de dos mil tres.

BANESTO PREFERENTES, S.A.

Don Miguel Sánchez Vaquero.

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

BANESTO PREFERENTES, S.A.

EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I

GARANTIZADA POR
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Noviembre de 2003

Número de Participaciones Preferentes Serie I: 4.000.000 ampliable hasta
6.000.000

Importe de la emisión: 100.000.000.- de euros ampliable hasta
150.000.000.- de euros

*El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión
Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de Noviembre de 2003*

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie I objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes serie I podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente emisión no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito idéntica a la actual y de un 100% de probabilidad de ejercicio de la opción de amortización anticipada al quinto año se estima que la cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podría llegar a estar entre el 94% y el 98% de su valor nominal.

Una emisión de características similares del Grupo en el mercado internacional supondría un cupón equivalente al euribor + 1,20% para un precio a la par. Dado que la emisión que se está efectuando tiene un cupón euribor + 0,20% la diferencia se refleja en el precio que en el plazo de 5 años supone que el valor neto presente de la diferencia de los cupones se exprese entre 6 y 2 puntos de precio.

Si el plazo de la emisión fuera de 30 años con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante se estima que el valor neto presente de la diferencia de los cupones antes mencionados supondría una variación de 21 o 23 puntos de precio. Por consiguiente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podría estar situado entre el 79% y el 77% de su valor nominal.

INDICE

0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES .

0.1 Riesgos de la emisión.

0.2 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la relación a la presente emisión.

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

1.2. Organismos Supervisores

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I DE BANESTO PREFERENTES, S.A.

2.1. Acuerdos sociales

2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

2.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

2.2. Autorización administrativa previa

2.3. Calificación del emisor

2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie I

2.4.2. Legislación aplicable

2.4.3. Comunicaciones

2.5. Forma de representación

- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie I y moneda de Emisión**
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor**
- 2.9. Comisiones por administración de los valores**
- 2.10. Cláusula de Remuneración**
 - 2.10.1. Remuneración**
 - 2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**
 - 2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de remuneraciones.**
- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie I**
 - 2.11.1. Precio de amortización**
 - 2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización**
 - 2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo BANESTO para su amortización**
- 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**
- 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**
- 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**
- 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**
- 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**
- 2.17. Servicio financiero de la Emisión**
- 2.18. Determinación de la remuneración efectiva para el inversor**
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor**
 - 2.19.1. Costes iniciales**

- 2.19.2. Costes periódicos**
- 2.20. Garantías de la emisión**
 - 2.20.1. Garantías reales**
 - 2.20.2. Garantías personales de terceros**
 - 2.20.3. Prelación de créditos**
- 2.21. Ley de circulación de los valores**
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie I**
- 2.23. Procedimiento de suscripción**
 - 2.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**
 - 2.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**
 - 2.23.3. Período de suscripción**
 - 2.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción**
 - 2.23.5. Desembolso**
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores**
 - 2.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie I**
 - 2.24.2. Entidades Directoras.**
 - 2.24.3. Entidad Aseguradora**
 - 2.24.4. Entidad Agente de Pagos**
 - 2.24.5. Prorratio**
- 2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie I**
- 2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas**
- 2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes**
- 2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie I para sus tenedores**

2.29. Finalidad de la operación

2.29.1. Destino del importe de la emisión

2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena

2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

2.31.1. Liquidez

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL.

3.1. Identificación y objeto social

3.1.1. Identificación y domicilio social

3.1.2. Objeto social

3.2. Informaciones legales

3.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor.

3.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1. Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

3.3.2. Dividendos pasivos

3.3.3. Clases y series de acciones

3.3.4. Evolución del capital social en los últimos años

3.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

3.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

3.4. Cartera de acciones propias

3.5. Posición de Banesto Preferentes en el Grupo SCH y Entidades Participadas

3.5.1. Posición de Banesto Preferentes en el Grupo SCH

3.5.2. Banesto Preferentes y Entidades Participadas

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1. Antecedentes

4.2. Actividades principales del emisor

4.3. Circunstancias condicionantes

4.3.1. Grado de estacionalidad del negocio

4.3.2. Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental.

4.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas.

4.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia.

4.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor.

4.4. Informaciones laborales

4.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años.

4.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad

4.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase.

4.5. Política de inversiones

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. Informaciones contables individuales

5.1.1.

5.1.2. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

5.2. Informaciones contables consolidadas

VI. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1. Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan.

6.1.1. Miembros del órgano de administración-

6.1.2. Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado.

6.1.3. Fundadores del Emisor

6.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros.

6.2.1. Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición.

6.2.2. Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad.

6.2.3. Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

6.2.4. Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

6.2.5. Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros.

6.2.6. Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad.

6.3 Control sobre el emisor.

6.4. Participaciones significativas en el capital de Emisor.

6.5. Número aproximado de accionistas del Emisor.

6.6. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor.

6.7. Clientes o suministradores significativos.

6.8. Esquemas de participación del personal en e capital del emisor.

6.9 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio.

7.2 Perspectivas del emisor

7.3. Información respecto del grupo de sociedades del Emisor.

ANEXOS

ANEXO I ACUERDOS SOCIALES

ANEXO II COPIA DE LA GARANTIA DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

ANEXO III ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ANEXO IV COPIA DE LA CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA.

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES.

0.1 Riesgos de la emisión

El Emisor es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Madrid el 27 de octubre de 2003 ante el Notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con el número 8.748 de su protocolo. Banco Español de Crédito, S.A. es el titular de forma directa e indirecta del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Principales características de la emisión:

Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración preferente no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie I devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a recibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,20 puntos porcentuales.

Se advierte al suscriptor que el tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al Euribor a tres meses (calculado al 5 de Noviembre de 2003) incrementado en 0,20 puntos porcentuales.

Pago de Remuneraciones:

Se pagarán por trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso.

Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuible suficiente ¹ y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.

Si por estas razones, no se pagaran las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie I, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

¹ Ver apartado a) de Circunstancias Relevantes y Riesgo de la Emisión..

Plazo: Perpetuo

Facultad de Amortización: El Emisor podrá amortizar, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie I emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de las remuneraciones que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de remuneraciones.

Las Participaciones Preferentes Serie I se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) pari passu con cualquier otra serie de Participaciones Preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie I; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I carecen en términos generales de derechos políticos (tales como el derecho de asistencia y de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de remuneraciones o de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANESTO, o a una reducción del capital de BANESTO conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I carecen de derechos políticos en el Garante.

Las Participaciones Preferentes Serie I cotizarán en mercado AIAF de Renta Fija.

Riesgo de no percepción de remuneraciones:

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio distribuible de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie I y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones

pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie I u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANESTO se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie I estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie I en cualquier período de remuneración futuro.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2002 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en el párrafo anterior, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2001 un 2,09%.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de Participaciones Preferentes, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 1,73%, sin tener en cuenta la presente emisión, y teniendo en cuenta la presente emisión un 2,68% suponiendo que se hubiera emitido el 1 de enero de 2003 tomando como euribor el 2,861% (a fecha 2 de Enero de 2003) más un diferencial de 0,20%, manteniéndose constante a lo largo del ejercicio, y se hubiera pagado la remuneración.

Acciones preferentes con garantía Banesto									
Nominal en circulación s/ RRPP Básicos									
Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	2000	2001	Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	4,15%	4,21%	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR
Para los cálculos se ha utilizado el tipo de cambio USD/EUR a 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente (Diciembre 2000: 0.9423; Diciembre 2001: 0.8895)									
Las cifras empleadas como Recursos Propios Básicos se han obtenido atendiendo a la Normativa de Banco de España al respecto.									
El nominal en circulación de las Participaciones Preferentes a cierre de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 ha sido de 77.295.400 USD									
Acciones preferentes con garantía Banesto									
Remuneración s/ Bº Neto									
Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	2000	2001	Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	2,76%	2,09%	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR
Para los cálculos se ha utilizado el tipo de cambio USD/EUR a 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente (Diciembre 2000: 0.9423; Diciembre 2001: 0.8895)									
El nominal en circulación de las Participaciones Preferentes a cierre de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 ha sido de 77.295.400 USD									
Acciones preferentes con garantía Banesto									
Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	Rem. Estimada 2003 s/Bº Neto 2002	Nominal en circulación s/RRPP Básicos	Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	1,73%	2,81%	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR
La remuneración estimada se ha calculado con un tipo de cambio USD/EUR = 1.16, y sin considerar la presente emisión.									
Las cifras empleadas como Recursos Propios Básicos se han obtenido atendiendo a la Normativa de Banco de España al respecto, con fecha 30 de Septiembre 2003									
El nominal en circulación de las Participaciones Preferentes a cierre de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 ha sido de 77.295.400 USD									

Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., como titular, directa e indirectamente, de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie I).

Riesgo de amortización por parte del Emisor:

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

Riesgo de liquidez

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie I si se produce un ascenso de los tipos de interés.

Riesgo de rentabilidad

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al Euribor a tres meses (calculado al 5 de Noviembre de 2003) incrementado en 0,20 puntos porcentuales. A título de ejemplo el 4 de septiembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública por importe nominal de 600.000.000.- (seiscientos millones) de euros, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 5,066%.

0.2 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a la presente emisión.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie I objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie I podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en Banco Español de Crédito, S.A.. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, Banco Español de Crédito, S.A. podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.

La Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión es BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

La Entidad Colocadora percibirá una comisión global del 4% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I suscritas con su intermediación, que incluye la comisión como Entidad Directora.

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito idéntica a la actual y de un 100% de probabilidad de ejercicio de la opción de amortización anticipada al quinto año se estima que la cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podría llegar a estar entre el 94% y el 98% de su valor nominal.

Una emisión de características similares del Grupo en el mercado internacional supondría un cupón equivalente al euribor + 1,20% para un precio a la par. Dado que la emisión que se está efectuando tiene un cupón euribor + 0,20% la diferencia se refleja en el precio que en el plazo de 5 años supone que el valor neto presente de la diferencia de los cupones se exprese entre 6 y 2 puntos de precio.

Si el plazo de la emisión fuera de 30 años con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante se estima que el valor neto presente de la diferencia de los cupones antes mencionados supondría una variación de 21 o 23 puntos de precio. Por consiguiente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podría estar situado entre el 79% y el 77% de su valor nominal.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (el "Folleto") es asumida por D. Miguel Sánchez Vaquero, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 7.958.624-A, en nombre y representación de BANESTO PREFERENTES, S.A., en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de BANESTO PREFERENTES, S.A., y por D. Juan Delibes Liniers, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 784.036-N, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en su calidad de Consejero y Director General, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de noviembre de 2003. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANESTO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos y ofertados.

1.3. Verificación y auditoria de las cuentas anuales

Por ser BANESTO PREFERENTES, S.A., una sociedad de reciente creación no ha emitido todavía cuentas anuales.

La firma Deloitte & Touche España, S.L ha auditado los estados financieros del Emisor a 3 de Noviembre de 2003 y ha emitido el correspondiente informe de auditoria sin salvedades y con opinión favorable con fecha 3 de Noviembre de 2003 que ha sido depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. y las sociedades de su Grupo,

correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., y las correspondientes al ejercicio 2002 por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas individuales y consolidadas de Banco Español de Crédito, S.A correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 no contienen salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Español de Crédito, S.A., individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se acompañan como Anexo III estados financieros a 30 de septiembre de 2003 de Banco Español de Crédito, SA. y su Grupo Consolidado.

CAPITULO II

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE
PARTICIPACIONES PREFERENTES
SERIE I
DE BANESTO PREFERENTES,
S.A.
GARANTIZADA POR BANCO ESPAÑOL
DE CREDITO, S.A.**

II.- CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I DE BANESTO PREFERENTES, S.A.

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte de este Folleto las certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de BANESTO PREFERENTES, S.A., y la certificación firmada por el Secretario General y Vicesecretario del Consejo de Administración de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. a la fecha de adopción del acuerdo correspondiente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos de la Junta General Extraordinaria Universal y del Consejo de Administración de Banesto Preferentes, S.A., en su reunión celebrada el día 30 de octubre de 2003, y acuerdos del Consejo de Administración de Banesto Preferentes, S.A. en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2003 y el día 14 de noviembre de 2003, relativos a la emisión por la sociedad de hasta un máximo de 6 millones de Participaciones Preferentes Serie I, de 25 euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en los miembros del Consejo de Administración y para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. celebrada el 3 de Noviembre de 2003, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta a D. Juan Delibes Liniers y a D. Justo Gómez López, para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.. Copia del documento de Garantía que se acordó suscribir, en los mismos términos que se describen en el apartado 2.20.2, se acompaña como Anexo 2.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I está amparada por lo previsto en la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija .

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, Banesto Preferentes, S.A., solicitará que las Participaciones Preferentes Serie I sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente, que Banesto Preferentes, S.A., se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie I se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente) de las mismas por los inversores. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie I en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, Banesto Preferentes, S.A., lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad en, al menos, un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante "IBERCLEAR") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie I. En consecuencia, Banesto Preferentes, S.A., solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie I en los registros contables de IBERCLEAR.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación del emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Español de Crédito, S.A., entidad garante de la emisión y titular, de forma directa e indirecta, del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
<u>Agencia de calificación</u>	<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
Moody's	A1	P1
Standard & Poor's	A	A1
Fitch	A+	F1

Estas calificaciones crediticias fueron confirmadas en las siguientes fechas:

- Moody's : septiembre de 2003
- Standard & Poor's : agosto 2003
- FITCH: abril 2003.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch
Categoría de inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C
		D	D

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch	Descripción
Prime-1	A-1	F1	Es la más alta calificación, indicando que el grado de seguridad de cobro, en los momentos acordados, es muy alto.
Prime-2	A-2	F2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
Prime-3	A-3	F3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No prime	B	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
-	C	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
-	D	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.
-	i	-	Se utiliza solo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación de emisiones de deuda concretas.

Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

Moody's ha asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie I una calificación de A3. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Fecha de Desembolso (prevista para el 23 de Diciembre de 2003).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por la agencia de rating citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de rating correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el día del otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos días hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrá lugar en dicha fecha sino dos días hábiles mas tarde, esto es, el día 26 de diciembre de 2003 (la “Fecha de Desembolso Alternativa”). En dicho supuesto los suscriptores podrán revocar las Ordenes de Suscripción formuladas hasta las 12,00 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de dicho momento las Ordenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que la agencia de rating citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie I

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 4.000.000 de Participaciones Preferentes Serie I de 25 euros de valor nominal cada una ampliable hasta un número máximo de 6.000.000 Participaciones Preferentes Serie I.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie I se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I será de 25 euros por cada una.

El importe total máximo de la Emisión será de 100.000.000 euros, ampliable hasta un máximo de 150.000.000 euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie I pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores

homogéneo y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. Estará representadas por anotaciones en cuenta y no tendrán carácter de valores nominativos.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. actuará como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del servicio financiero de la Emisión, será BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Riesgo de no percepción de remuneraciones:

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio distribuible de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie I y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie I u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANESTO se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie I estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago. Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie I en cualquier período de remuneración futuro.

Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.

- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., como titular, de forma directa e indirecta, de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie I).

Riesgo de amortización por parte del Emisor:

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

Riesgo de liquidez

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie I si se produce un ascenso de los tipos de interés.

Riesgo de rentabilidad

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al Euribor a tres meses (calculado al 5 de Noviembre de 2003) incrementado en 0,20 puntos porcentuales. A título de ejemplo el 4 de Septiembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública por importe nominal de 600.000.000.- (seiscientos millones) de euros, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 5,066%.

Otras Consideraciones

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del riesgo de crédito idéntica a la actual y de un 100% de probabilidad de ejercicio de la opción de amortización anticipada al quinto año se estima que la cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podría llegar a estar entre el 94% y el 98% de su valor nominal.

Una emisión de características similares del Grupo en el mercado internacional supondría un cupón equivalente al euribor + 1,20% para un precio a la par. Dado que la emisión que se está efectuando tiene un cupón euribor + 0,20% la diferencia se refleja en el precio que en el plazo de 5 años supone que el valor neto presente de la diferencia de los cupones se exprese entre 6 y 2 puntos de precio.

Si el plazo de la emisión fuera de 30 años con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante se estima que el valor neto presente de la diferencia de los cupones antes mencionados supondría una variación de 21 o 23 puntos de precio. Por consiguiente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie I podría estar situado entre el 79% y el 77% de su valor nominal.

2.4.1.1 Naturaleza

Las participaciones preferentes se regulan en la ley 19/2003 de movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros que introduce una nueva disposición adicional segunda que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie I otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir la remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de beneficios distribuibles

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie I devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,20 puntos porcentuales.

A estos efectos, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la “Zona Euro” y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters (“Reuters Monitor Money Rate Service”), o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11,00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio del periodo de remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho período de remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración, de tres meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un “Periodo de Devengo de la Remuneración”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil, se trasladará al día hábil siguiente, entendiéndose por fecha inhábil lo que se establece en el apartado b) siguiente.

El tipo de remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio.

En caso de imposibilidad de obtención del tipo de remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, por no ser posible la obtención del Euríbor, se tomará como remuneración variable aplicable a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a tres meses de vencimiento cotizados el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio, por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en un 0,20%:

- Caixa D’Estalvis i Pensions de Barcelona
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Popular, S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en un 0,20 por ciento.

En ausencia de tipo de la remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de remuneración nominal determinado para el cálculo de remuneración que se hubiese aplicado en el Período de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia y el tipo de remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euribor a tres meses durante los últimos doce meses, así como la misma variación añadiendo un margen del 0,20%:

Fecha	Euribor 3M	Diferencial 0.20%
30/9/02	3,297	3,497
31/10/02	3,259	3,459
29/11/02	3,047	3,247

31/12/02	2,865	3,065
31/1/03	2,807	3,007
28/2/03	2,533	2,733
31/3/03	2,522	2,722
30/4/03	2,530	2,730
30/5/03	2,272	2,472
30/6/03	2,147	2,347
31/7/03	2,121	2,321
29/8/03	2,152	2,352
30/9/03	2,128	2,328
05/11/03	2,164	2,364

El importe a pagar por remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IB = N \times i \times d / 100 \times 365$$

En dónde:

IB = Importe bruto de la remuneración periódica

N= Nominal del valor

i= tipo de remuneración nominal

d= días transcurridos

b) Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración.

El pago de la Remuneración se realizará por trimestres vencidos en cada fecha de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) anterior, es decir, los días 23 de Marzo, 23 de Junio, 23 de Septiembre y 23 de Diciembre de cada año, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en este caso en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid capital, o inhábil según el calendario TARGET.

La primera Remuneración se pagará con fecha 23 de Marzo de 2004.

En el supuesto de que la emisión se desembolsara en la Fecha de Desembolso Alternativa, esto es, el 26 de Diciembre de 2003, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de este Folleto, el pago de la remuneración se realizará los días 26 de Marzo, 26 de Junio, 26 de Septiembre y 26 de Diciembre de cada año, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en este caso en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. En el caso de que se produjera este supuesto la primera Remuneración se pagará con fecha 26 de Marzo de 2004.

El servicio financiero de pago de remuneración y amortización de capital, en su caso, se efectuará a través de Banco Español de Crédito, S.A., que será la entidad encargada inicialmente como Agente de Pagos de la presente emisión.

El abono de remuneración se efectuará mediante abono en cuenta o en efectivo a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, a favor de los inversores que aparezcan como titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en sus registros contables.

- (c) El devengo de la remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes mencionados en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tendrán derecho a percibir remuneración. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, hasta el límite que resulte posible. Dicho pago de remuneración parcial está garantizado por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. en virtud de la Garantía que se describe en el apartado 2.20 del Folleto y que se acompaña como Anexo 2.

- (d) La remuneración a que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie I tiene el carácter de no acumulativa. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado (c) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante una cierta remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie I, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de la remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago de remuneración hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I en circulación en ese momento tendrán derecho a

percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones Preferentes, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de Participaciones Preferentes más un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la Cuota de Liquidación es de 25 euros por cada valor, más la remuneración devengada y no pagada correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie I.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor las mencionadas Cuotas de Liquidación se han iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las Participaciones Preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie I, y
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con

los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. Liquidación o disolución del Garante

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de Participaciones Preferentes será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las Participaciones Preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él, en los términos descritos en el apartado 2 anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso previsto en el apartado anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de Participaciones Preferentes del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las Participaciones Preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de Participaciones Preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de Banesto Preferentes, S.A.:

A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos trimestrales de Remuneración consecutivos

- a) En el caso de que ni Banesto Preferentes, S.A., ni BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie I durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I podrán nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) siguiente.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada Serie de Participaciones Preferentes; en consecuencia, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de Participaciones Preferentes del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de remuneración.

A la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes Serie I, no existen otras series de Participaciones Preferentes del Emisor en circulación. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de remuneración durante cuatro períodos consecutivos deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

Además, el acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de todas las Participaciones Preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de Participaciones Preferentes. En concreto, la cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I es de 25 euros por valor.

- b) Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del Emisor a los que no se hayan pagado la remuneración íntegra durante cuatro períodos consecutivos podrán emitir por escrito el voto favorable referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial de Partícipes)

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de Participaciones Preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de Banesto Preferentes, S.A., o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial de Partícipes con el objeto arriba indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial de Partícipes dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del Emisor se aplicarán "*mutatis mutandis*" a las Juntas Generales Especiales de Partícipes convocadas por el Emisor. En particular, el Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Junta.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Junta General Especial de Partícipes dará traslado de la misma a : a) el Consejo de Administración de la emisora a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y b) al accionista de la emisora, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista de la emisora se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Junta General Especial de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 5 miembros. En el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran 2 miembros adicionales en el Consejo del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 9.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, Banesto Preferentes, S.A., o BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie I, y de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de Participaciones Preferentes, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas Participaciones Preferentes, no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial de Partícipes por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes afectadas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie I, Participaciones Preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la pactada para las Participaciones Preferentes Serie I sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, por el mero hecho de su adquisición, renuncian a cualesquiera prioridades que pudiera en su caso conferirles la legislación española frente a titulares de Participaciones Preferentes emitidas por Banesto Preferentes, S.A., con posterioridad, y que traigan causa de la formalización de la Emisión en documento público.

2. El titular de las acciones ordinarias del Emisor, Banco Español de Crédito, S.A. podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley aplicable y en los Estatutos del Emisor.
3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.
4. Banesto Preferentes, S.A. podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir Participaciones Preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con estas Participaciones Preferentes en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las Participaciones Preferentes se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será

necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las Participaciones Preferentes tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las Participaciones Preferentes se constituirán en Junta General Especial de Partícipes de forma separada y previa y tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de Participaciones Preferentes del Emisor. El resultado de la votación anterior será puesto de manifiesto a la Junta General de Accionistas que en ese momento se celebre, comprometiéndose el Accionista del emisor a votar en el mismo sentido. El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación española y en los Estatutos del Emisor.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Emisor notificará la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tengan derecho de voto a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del IBERCLEAR y sus entidades participantes. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de Participaciones Preferentes tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes de representación en su caso.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie I, será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie I se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de Participaciones Preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie I; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en España.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie I se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, así como por la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición

adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La garantía de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., se regirá por la ley española.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que Banesto Preferentes, S.A., efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I se entenderá válidamente realizada cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España .

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes Serie I estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total inicial de la Emisión será de 100.000.000 euros ampliable hasta un máximo de 150.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de Banesto Preferentes, S.A., pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 4.000.000 de Participaciones Preferentes Serie I, que podrá ser ampliado hasta un total de 6.000.000 Participaciones Preferentes Serie I, según se establece en el apartado 2.23.5 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie I que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie I y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie I es de 25 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie I se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno

por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en las entidades participantes en IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades participantes en función de la operación de que se trate.

2.9 Comisiones por administración de los valores

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie I, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de Banesto Preferentes, S.A., sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las entidades participantes a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Remuneración

2.10.1 Remuneración.

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 23 de Diciembre de 2003, según se detalla en el apartado 2.23.5 siguiente del presente Folleto) o desde la Fecha de Desembolso Alternativa (que será el 26 de Diciembre de 2003, según se detalla en el apartado 2.3 de este Folleto), las Participaciones Preferentes Serie I otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una remuneración no acumulativa según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 anterior del presente Folleto.

a) Descripción de la Remuneración.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una remuneración preferente no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie I devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euríbor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,20 puntos porcentuales.

Las demás características y condiciones para la determinación de la Remuneración se han descrito ampliamente en el anterior apartado 2.4.1.2.1.

b) Régimen de percepción de Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie I

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tendrán derecho a percibir la Remuneración y, en consecuencia, el Emisor no la declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidos por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., aun cuando no haya sido aprobada aún por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de Participaciones Preferentes a las que el Garante ha prestado su garantía han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social con derecho de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener dicha participación mientras existan Participaciones Preferentes de las mismas en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las Participaciones Preferentes.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión "Participaciones Preferentes" incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 como las emitidas al amparo de otras jurisdicciones y valores equiparables emitidos por el Emisor o por otras filiales del Garante y, en particular, a las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término "remuneración" incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada disposición adicional segunda como los dividendos preferentes pagados o a pagar en

relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el Emisor u otras filiales del Garante.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2002 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en el párrafo anterior, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2001 un 2,09%.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de Participaciones Preferentes, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 1,73%, sin tener en cuenta la presente emisión, y teniendo en cuenta la presente emisión un 2,68% suponiendo que se hubiera emitido el 1 de enero de 2003 tomando como euribor el 2,861% (a fecha 2 de Enero de 2003) más un diferencial de 0,20%, manteniéndose constante a lo largo del ejercicio, y se hubiera pagado la remuneración.

Acciones preferentes con garantía Banesto									
Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	Nominal en circulación s/ RRPP Básicos		Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
				2000	2001				
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	4,15%	4,21%	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR
Para los cálculos se ha utilizado el tipo de cambio USD/EUR a 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente (Diciembre 2000: 0.9423; Diciembre 2001: 0.8895)									
Las cifras empleadas como Recursos Propios Básicos se han obtenido atendiendo a la Normativa de Banco de España al respecto.									
El nominal en circulación de las Participaciones Preferentes a cierre de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 ha sido de 77.295.400 USD									
Acciones preferentes con garantía Banesto									
Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	Remuneración s/ Bº Neto		Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
				2000	2001				
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	2,76%	2,09%	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR
Para los cálculos se ha utilizado el tipo de cambio USD/EUR a 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente (Diciembre 2000: 0.9423; Diciembre 2001: 0.8895)									
El nominal en circulación de las Participaciones Preferentes a cierre de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 ha sido de 77.295.400 USD									
Acciones preferentes con garantía Banesto									
Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	Rem. Estimada 2003 s/Bº Neto 2002	Nominal en circulación s/RRPP Básicos	Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	1,73%	2,81%	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR
La remuneración estimada se ha calculado con un tipo de cambio USD/EUR = 1.16, y sin considerar la presente emisión.									
Las cifras empleadas como Recursos Propios Básicos se han obtenido atendiendo a la Normativa de Banco de España al respecto, con fecha 30 de Septiembre 2003									
El nominal en circulación de las Participaciones Preferentes a cierre de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 ha sido de 77.295.400 USD									

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante puede verse obligado a limitar sus pagos respecto de los valores equiparables a las Participaciones Preferentes que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante tanto en base individual como consolidada presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos establecidos en ella, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

El importe de la presente emisión supone un 6,16% sobre los recursos básicos del Grupo a 30 de Septiembre de 2003. El importe nominal de Participaciones Preferentes en circulación a 4 de Noviembre de 2003 supone un 2,69% de los recursos propios básicos del Grupo por lo que no supera, a esa fecha, el 30% de los recursos propios básicos del Grupo, de acuerdo con lo previsto en el apartado i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 en la redacción dada por la Ley 19/2003 de 4 de julio.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara Remuneración en una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie I. Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie I podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

d.1. El impago de la Remuneración tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

- d.2. La obligación de pago de la Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie I y otras equiparables se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de la Remuneración pagada sobre la debida para cada Participación Preferente Serie I u otras equiparables del Emisor o cualquier otra filial idónea del grupo Banesto se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por Remuneración percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie I estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios no se pagara Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 23 de Diciembre de 2003, según se detalla en el apartado 2.23.5 siguiente del presente Folleto) o desde la Fecha de Desembolso Alternativa (que será el 26 de Diciembre de 2003, según se detalla en el apartado 2.3 de este Folleto), y será pagadera por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor:
 - 23 de Marzo, 23 de Junio, 23 de Septiembre y 23 de Diciembre de cada año, calculándose sobre la base actual/365, en el supuesto de que la emisión se desembolsara en la Fecha de Desembolso, esto es, el 23 de Diciembre de 2003 o,
 - 26 de Marzo, 26 de Junio, 26 de Septiembre y 26 de Diciembre de cada año, calculándose sobre la base actual/365, en el supuesto de que la emisión se desembolsara en la Fecha de Desembolso Alternativa, esto es, el 26 de Diciembre de 2003.

La misma base de cálculo se aplicará en el caso de que un determinado período de devengo de la Remuneración tuviese una duración inferior a un trimestre completo, por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie I o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.
3. El servicio financiero será atendido por Banco Español de Crédito, S.A., el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie I.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie I

2.11.1 Precio de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie I tienen carácter perpetuo. Cada Participación Preferente Serie I objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha, haya sido declarada o no (el “Precio de Amortización”).

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie I se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie I en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie I, de tal forma que todos los titulares de participaciones preferentes de serie I reciban el mismo trato

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España. El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie I dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el registro contable.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie I, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. La recompra de Participaciones Preferentes podrá ser realizada por el Emisor con la finalidad de amortizar.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANESTO para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor ni BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. ni ninguna de sus respectivas filiales podrán comprar Participaciones Preferentes Serie I hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie I, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I como recursos propios del Grupo BANESTO, el Emisor, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable, podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie I que estén en circulación mediante oferta pública de adquisición, en el mercado o mediante acuerdo privado.

Las Participaciones Preferentes Serie I así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente.

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de la Remuneración, el precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie I, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación de la remuneración efectiva para el inversor

Las Participaciones Preferentes Serie I objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, una remuneración equivalente al Euribor a tres meses más un diferencial de 0,20% (T.A.E.) equivalente a un tipo de interés nominal anual de 0,20%, pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie I objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 4,03% del importe nominal de la misma y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

Tasas CNMV, AIAF e IBERCLEAR.....	0,022%
Comisión de colocación y dirección.....	4%
Notaría y Registro Mercantil.....	0,007%
TOTAL	4,03%

2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I que pagará trimestralmente sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

Suponiendo un tipo Euribor a tres meses, a 5 de Noviembre de 2003, constante en 2.16%, y un diferencial aplicado sobre éste de 0,20%, el coste efectivo para el emisor, teniendo en cuenta los costes aproximados anteriormente mencionados, es del 3,24% para un plazo de 5 años de acuerdo con la siguiente fórmula

$$-N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N= Valor nominal del valor menos costes de la operación.

n= Períodos de duración del valor

F= Flujos de Caja

r= Tasa interna de rendimiento

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede

2.20.2 Garantías personales de terceros

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 2, cuyos términos se relacionan en este apartado 2.20.2.

2.20.2.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable, incondicional y absoluta.

A los efectos de la Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Serie I devengada pero no pagada correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie I que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie I en caso de liquidación, y que será igual a 25 Euros por Participación Preferente Serie I más las remuneraciones devengadas y no pagadas en la fecha de pago .

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I:

- (i) en la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidas por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior); o
- (ii) incluso si el Beneficio Distribuible resulta suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que hubiera podido emitir.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie I (tal y como se

definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas Participaciones Preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango emitidos directamente por el Garante (si los hubiera), no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación, (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango emitidos por el Garante (si los hubiera); y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante, o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones.

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie I se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.20.2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición al pago de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

- (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie I; o
- (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie I, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie I; o
- (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie I; o
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie I; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las participaciones Preferentes Serie I frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con Participaciones Preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las Participaciones Preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de la Remuneración correspondiente al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a:
 - (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía),
 - (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía, y
 - (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía),

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de las remuneraciones preferentes de las Participaciones Preferentes en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de Remuneración.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie I en circulación.

2.20.2.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie I, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie I, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie I o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.9 Varios.

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de una acuerdo especial por la Junta General Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de Participaciones Preferentes que representen al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Junta General Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de Participaciones Preferentes que representen al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:
 - (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.7.(i) anterior;
 - (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I; o
 - (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2. 9.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
Departamento: Análisis Gestión Financiera
Av. Gran Vía de Hortaleza nº 3
28043 Madrid

Fax: 91-338.25.58

Tfno: 91-338.36.63

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie I que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciaciones a derechos o plazos, etc.

2.20.2.10 Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- (ii) *pari passu* con valores equiparables a las Participaciones Preferentes del mejor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, y en particular la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

En relación con el anterior subapartado (ii) se incluye a continuación una relación de las emisiones *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie I en circulación a esta fecha:

Emisor	Serie	Divisa	Importe emitido	Fecha Emisión	Tipo Nominal	Primer Call	Precio Amortización
Banesto Holdings, Ltd.	A	USD	100.000.000	12/1/92	10,50%	30/6/12	PAR

?

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie I.

Las Participaciones Preferentes Serie I están representadas mediante anotaciones en cuenta y será objeto de inscripción en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, por lo que la transmisión de las mismas se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie I

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, con el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión a cotización aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional en España y se comunicará a la CNMV.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I, en virtud de los acuerdos adoptados por su Junta General Extraordinaria Universal y por su Consejo de Administración de fecha 30 de Octubre de 2003. El 100% de la Emisión se inscribirá en los registros de IBERCLEAR.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I de BANESTO PREFERENTES, S.A. , se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la “US Securities Act”), ni aprobadas o desaprobadas por la Securities and Exchange Commission (la “SEC”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. persons”) según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie I serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie I admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie I serán aptas para la inversión de las provisiones Técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie I admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie I serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie I admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I se iniciará el día 20 de Noviembre de 2003 a las 9:00 horas y finalizará a las 14:00 horas del 22 de Diciembre de 2003.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 22 de Diciembre de 2003 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se

hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismo términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción (17 de Diciembre de 2003), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por Banco Español de Crédito, S.A. hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 4.000.000 de Participaciones Preferentes Serie I hasta 6.000.000 de Participaciones Preferentes Serie I, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I podrá tramitarse ante la Entidad Colocadora que es Banco Español de Crédito, S.A. (la "Entidad Colocadora"), según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de Suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de suscripción se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán exclusivamente ante Banco Español de Crédito, S.A., en el horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en Banco Español de Crédito, S.A.. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, Banco Español de Crédito, S.A. podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3 de este Folleto, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto la entidad ante la que se presente. Dicho impreso deberá contener en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipográfico adecuado la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No

se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo y deberá entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie I que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 40 Participaciones Preferentes Serie I, que se confirmará mediante la firma de la Orden de suscripción por el peticionario
- (iv) La Entidad Colocadora deberá rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (v) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:
 - 1. La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
 - 2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica Banco Español de Crédito, S.A. atenderá dichas Ordenes reservando el número de Participaciones Preferentes Serie I correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (“Resto”), incluida su posible ampliación, en su caso.
 - 3. Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Participaciones Preferentes Serie I correspondientes a las Ordenes tramitadas en un momento dado exceda del Resto, Banco Español de Crédito, S.A. informará al Emisor de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción.
- (vi) Banco Español de Crédito, S.A. podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. El depósito de los fondos será remunerado por Banco Español del Crédito, S.A. al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta, que será en cualquier caso idéntico para todos los suscriptores, y que concretamente es el 1% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta

se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a Banco Español de Crédito, S.A. se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, Banco Español de Crédito, S.A. respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de Órdenes. Banco Español de Crédito, S.A. ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Órdenes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Órdenes. En el supuesto de que la última Orden que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie I superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto, circunstancia que es aceptada desde luego por todos los inversores.

2.23.4.4 Ampliación de la Emisión

El Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 2.000.000 de Participaciones Preferentes Serie I adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes.

En el caso de que produzca la ampliación de la emisión el importe ampliado no fuera colocado por Banco Español de Crédito, S.A. en su totalidad, el emisor declarará la suscripción incompleta de la emisión por el importe no colocado.

2.23.5 Desembolso

Las Entidad Colocadora desembolsará en euros el importe íntegro de las suscripciones a favor del emisor en la cuenta que éste le indique al efecto.

El desembolso de las suscripciones por los peticionarios deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 23 de Diciembre de 2003 (la "Fecha de Desembolso"), o con fecha de valor correspondiente al 26 de Diciembre de 2003 (la "Fecha de Desembolso Alternativa", de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de este Folleto) con anterioridad a las 14:00 horas. Esta fecha será además la fecha de emisión.

2.24. Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie I

La Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión es BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.

La Entidad Colocadora percibirá una comisión global del 4% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I suscritas con su intermediación, que incluye la comisión como Entidad Directora.

2.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., que ha emitido la carta de verificación que se acompañan como Anexo IV de este Folleto, declarando:

- a) Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omisiones susceptibles de inducir a error que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede

2.24.4 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A..

2.24.5 Prorratio

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie I

Las Participaciones Preferentes Serie I estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a

obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie I los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie I, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión se rigen por la Ley española, los estatutos sociales de BANESTO PREFERENTES, S.A., y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie I adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal y por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO , S.A., en relación con las Participaciones Preferentes Serie I, que se acompaña como Anexo 2 y se describe en el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del Sistema Financiero), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y por la Ley 13/85, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como por lo dispuesto en la Orden.61 del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie I para sus tenedores

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y transmisión en su caso de las Participaciones Preferentes contempladas en este Folleto. El análisis que sigue es un extracto de lo dispuesto al efecto por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo

de capitales (Disposición Adicional Tercera), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición o venta de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 2.3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, en la forma en que reglamentariamente se establezca, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes.

1. ADQUISICION DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

La adquisición de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el art. 108 de la Ley del Mercado de Valores.

2. RENTAS DERIVADAS DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.1. PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

La remuneración predeterminada está sometida a retención a cuenta del IRPF al tipo del 15%. En cambio, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso, tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), están exceptuados de retención.

En el caso de que el período de generación de los rendimientos, sean los periódicos, sean los derivados de la transmisión o reembolso, sea superior a dos años, se aplicará, tanto a efectos de retención como de integración en base imponible, una reducción del 40%.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.2. PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes constituyen rentas que forman parte del resultado contable y de la base imponible del IS conforme a las reglas generales del Impuesto.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), tanto la remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso están exceptuados de retención.

No se aplica ningún porcentaje reductor en ningún caso.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.3. PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS NO RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

2.3.1. CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.2 anterior.

2.3.2. SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la citada Ley 41/1998, están exentos del IRNR los rendimientos derivados de la deuda pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.

Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

- 3.1. Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.
- 3.2. Las personas jurídicas (sujetos pasivos del IS o del IRNR) no están sujetos al IP.
- 3.3. Las personas físicas sujetos pasivos del IRNR están exentos del IP en lo que se refiere a las Participaciones Preferentes en la medida en que los rendimientos de dichas Participaciones están exentos del IRNR.

4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):

- 4.1 Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.
- 4.2 En caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.
- 4.3 Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. Debe consultarse la normativa especial de la Comunidad Autónoma así como el Convenio de doble imposición que pudiera existir.

2.29 Finalidad de la operación

2.29.1 Destino del importe de la emisión

El Emisor constituirá con los fondos obtenidos con la Emisión un depósito subordinado en el Garante que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. destinará el importe del depósito para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANESTO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no tiene admitidos a negociación en ningún mercado organizado secundario español, valores de renta fija.

2.31.1 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie I de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, con fecha 10 de Noviembre e 2003 BANESTO PREFERENTES, S.A., ha celebrado un Contrato de Liquidez con BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

La Entidad de Liquidez se compromete, en todo momento en que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes Serie I, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta en AIAF Mercado de renta Fija a lo largo de cada sesión de negociación de acuerdo con la siguiente regla:

- i) Los precios que cotice la Entidad de Liquidez serán determinados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la emisión y las situación de los mercados de Renta Fija y de participaciones preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior al 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten.
- ii) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado habiéndose comprometido la Entidad de Liquidez , en virtud del contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes Serie I con las que atender la demanda.

La Entidad de Liquidez previa consulta al Emisor y al Garante y comunicación a la CNMV, queda exonerada de responsabilidad ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y económicas del Emisor y/o de Banco Español de Crédito, S.A. que lleven a dichas entidades a apreciar de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor, o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y la Entidad de Liquidez, podrán acordar que la Entidad de Liquidez siga actuando como tal, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

La Entidad de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, los indicados volúmenes, sus precios medios, y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija.

La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al Emisor y al Garante de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la emisión.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie I que ofrezca en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que el mismo quedará resuelto por la denuncia del Emisor o de la Entidad de Liquidez o por incumplimiento de cualquiera de las partes. La resolución del contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de participaciones Preferentes Serie I mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos diez días a su fecha de efecto.

En cualquier supuesto de resolución del contrato, tanto el Emisor como la Entidad de Liquidez se comprometen a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad de Liquidez. El contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades de Liquidez.

En el caso de denuncia o resolución del contrato por la Entidad de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos tramites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible a la nueva Entidad de Liquidez. Si el Emisor no nombrara una nueva Entidad de Liquidez, en el plazo de 30 días en el caso de denuncia o 15 en caso de resolución, a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello, podrá designarla la Entidad de Liquidez.

CAPITULO III
EL EMISOR Y SU CAPITAL.

III EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es BANESTO PREFERENTES, S.A., con domicilio social en Avenida Gran vía de Hortaleza nº 3, 28043 Madrid.

3.1.2 Objeto social

El objeto social de BANESTO PREFERENTES, S.A. se contiene en el artículo 2 de sus Estatutos, que se reproduce literalmente a continuación:

“ARTICULO 2.- Constituye el objeto social exclusivo de la Sociedad la emisión de participaciones preferentes con la garantía de Banco Español de Crédito, S.A., conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, conforme a la redacción dada por Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. “

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

BANESTO PREFERENTES, S.A. es una Sociedad Anónima española, constituida según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con fecha 27 de octubre de 2003 y con el número 8.748 de su protocolo, cuyo C.I.F. es A-83787580. El Emisor se halla inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.325, libro 0, folio 1, sección 8, hoja M-338646, inscripción 1ª. BANESTO PREFERENTES, S.A. tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de Sociedad Anónima y se rige por la Ley de Sociedades Anónimas española.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de BANESTO PREFERENTES, S.A., es de euros SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (60.150.-).

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social actualmente emitido se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

El capital social autorizado de BANESTO PREFERENTES, S.A. está representado por 401 acciones por un valor nominal de 150 euros cada una. Existe sólo una clase y serie de acciones.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

Por ser BANESTO PREFERENTES, S.A., una sociedad de reciente creación no hay evolución alguna del capital social desde su constitución.

El balance de situación de la compañía es el siguiente:

BANESTO PREFERENTES, S.A.

BALANCE DE SITUACION a 3 de Noviembre de 2003

(Cifras en Euros)

ACTIVO

INMOVILIZADO

Gastos de Establecimiento 2.180

ACTIVO CIRCULANTE

Tesorería 60.150

TOTAL ACTIVO 62.330

PASIVO

FONDOS PROPIOS 51.141

Capital Social 60.150

Pérdida del ejercicio -9.008

ACREEDORES A CORTO PLAZO 11.188

TOTAL PASIVO 62.330

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de BANESTO PREFERENTES, S.A.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores de BANESTO PREFERENTES, S.A., ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, BANESTO PREFERENTES, S.A., no posee acciones propias en autocartera ni la junta General ha adoptado acuerdos para la adquisición derivativa de acciones propias.

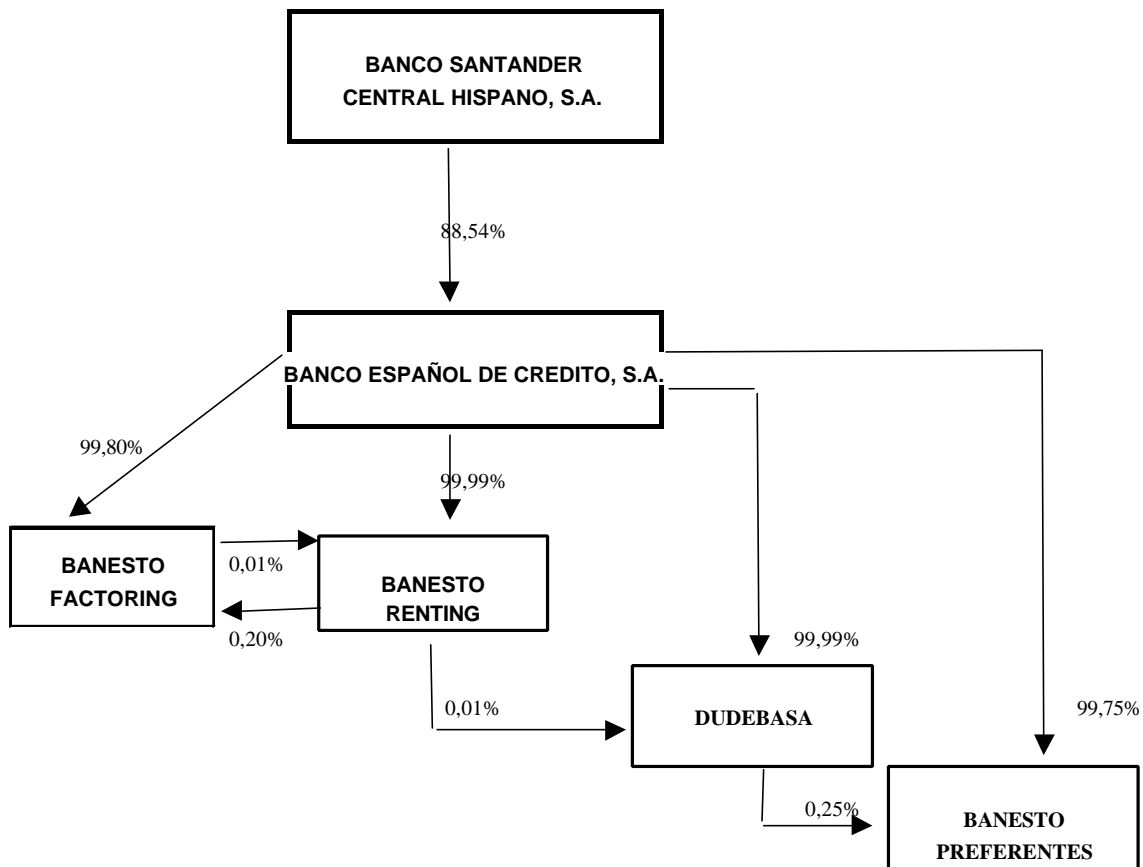
3.5 Posición de Banesto Preferentes en el Grupo SCH y Entidades Participadas.

3.5.1. Posición de Banesto Preferentes en el Grupo SCH.

BANESTO PREFERENTES, S.A., está participado directa e indirectamente por Banco Español de Crédito, S.A. El capital social está representado por 401 acciones, siendo titular Banco Español de Crédito, S.A. de 400 acciones y Dudebasa, S.A. (entidad participada directa e indirectamente por Banesto en un 100%) es titular de 1 acción.

Todas estas sociedades, incluido Banco Español de Crédito, S.A. forman parte de otro grupo consolidado cuya matriz es Banco Santander Central Hispano, S.A.. A la fecha del presente Folleto el accionista mayoritario de Banco Español de Crédito, S.A. es Banco Santander Central Hispano, S.A. el cual posee el 88,54% del capital social de Banesto.

A continuación se incluye un gráfico indicativo de la posición de Banesto Preferentes, S.A en el Grupo Banesto, con referencia también al Grupo SCH.



3.5.2. Banesto Preferentes y Entidades Participadas.

Banesto Preferentes no tiene en su balance acciones correspondientes a entidades participadas.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

IV ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

BANESTO PREFERENTES, S.A., fue constituida como una Sociedad Anónima, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con fecha 27 de Octubre de 2003 y con el número 8.748 de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.325, libro 0, folio 1, sección 8, hoja M-338646, inscripción 1ª. Desde la fecha de su constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2 Actividades principales del emisor

BANESTO PREFERENTES, S.A., es una sociedad del Grupo BANESTO, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo BANESTO en el mercado nacional e internacional. Dicha captación de fondos se lleva a cabo exclusivamente mediante la emisión de Participaciones Preferentes en los mercados nacionales e internacionales de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I sobre los recursos propios del Grupo BANESTO sería el que se expresa a continuación (datos tomados a 30 de Septiembre de 2003):

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión *
Recursos Propios 1ª categoría.	2.650,1**	2.801,1**
Recursos Propios 2ª categoría.	1.251,7**	1.251,7**
Ratio de Capital Total (BIS)	10,31%	10,71%

???? *Suponiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie I por valor de 150.000.000 de Euros.

?

???? ** Datos en millones de Euros

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de BANESTO PREFERENTES, S.A., se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

4.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

La Sociedad no ha realizado inversión alguna hasta la fecha.

CAPITULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR.

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1.

BANESTO PREFERENTES, S.A.

BALANCE DE SITUACION a 3 de Noviembre de 2003

(Cifras en Euros)

ACTIVO

INMOVILIZADO

Gastos de Establecimiento 2.180

ACTIVO CIRCULANTE

Tesorería 60.150

TOTAL ACTIVO 62.330

PASIVO

FONDOS PROPIOS 51.141

Capital Social 60.150

Pérdida del ejercicio -9.008

ACREEDORES A CORTO PLAZO 11.188

TOTAL PASIVO 62.330

CUENTA DE RESULTADOS A 3 DE NOVIEMBRE DE 2003.

DEBE

HABER

Dotación amortización
gastos establecimiento 8

Otros gastos de explotación 9.000 Pérdidas netas del ejercicio 9.008

Total Debe 9.008 Total Haber 9.008

5.1.2 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado.

No procede

5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR.

VI LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BANESTO PREFERENTES, S.A., el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres y no superior a once.

Los Consejeros y sus funciones son los siguientes:

- Justo Gómez López: Presidente(nombrado el 27 de octubre de 2003)
- Jose Francisco Doncel Razola:Consejero (nombrado el 27 de octubre de 2003)
- José Félix Ainsa Abós: Consejero(nombrado el 27 de octubre de 2003)
- Miguel Sánchez Vaquero: Consejero(nombrado el 27 de octubre de 2003)
- Francisco Vidal Navas: Consejero(nombrado el 27 de octubre de 2003)

- Ramón Hernández Peñasco: Secretario no Consejero (nombrado el 27 de octubre de 2003)

De los citados Consejeros D. José Francisco Doncel Razola, D. José Félix Ainsa Abós y D. Francisco Vidal Navas, ostentan la condición de Consejeros no Ejecutivos, teniendo la condición de Ejecutivos el resto de los miembros del Consejo.

Con fecha 27 de octubre de 2003 se constituyó un Comité de Auditoría designándose como miembros del mismo a D. José Francisco Doncel Razola, D. José Félix Ainsa Abós y D. Francisco Vidal Navas, y de entre ellos como Presidente a D. José Francisco Doncel Razola..

Las competencias del Comité de Auditoría serán:

Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas

Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la Sociedad.

Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.

Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración que ostentan la condición de Ejecutivos citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No hay.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo ni crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros ocupan los cargos dentro del Grupo BANESTO que a continuación se detallan:

Justo Gómez López: Subdirector General
José Francisco Doncel Razola: Director General Adjunto
José Félix Ainsa Abós: Subdirector General Adjunto
Miguel Sánchez Vaquero: Analista Gestión Financiera
Francisco Vidal Navas: Analista Gestión Financiera.

Los Consejeros no ejercen ninguna actividad significativa fuera del Grupo BANESTO.

6.3 Control sobre el emisor

BANESTO PREFERENTES, S.A., es una sociedad filial de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., quien es titular, directo e indirecto, del 100% de su capital social. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercen ningún control sobre el emisor.

6.4 Participaciones significativas en el capital del Emisor

Esta información se contiene en el apartado 6.3 anterior.

6.5 Número aproximado de accionistas del Emisor

Todas las acciones de Banesto Preferentes, S.A. son de una misma serie y clase y tiene derecho de voto, sin que por tanto se hayan emitido acciones sin voto.

A la fecha del presente Folleto los accionistas de Banesto Preferentes, S.A. son Banco Español de Crédito, S.A. titular de 400 acciones y Dudebasa, S.A. titular de 1 acción. El capital social de Banesto Preferentes, S.A. esta representado por 401 acciones.

La titularidad de una acción confiere el derecho de voto en las Juntas Generales.

6.6 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

6.7 Clientes o suministradores significativos

No procede

6.8 Esquemas de participación del personal en el capital del emisor

No procede.

6.9 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

La firma Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, inscrita en Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el número S-0692 han sido nombrados auditores del Emisor. El Emisor no mantiene con Deloitte & Touche España, S.L. otras relaciones distintas de las derivadas de las auditorías de sus cuentas.

CAPITULO VII

EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR.

VII EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

El Emisor tiene como objeto la captación de financiación del Grupo BANESTO.

La presente Emisión de la Serie I es la primera que lleva a cabo el Emisor.

7.2 Perspectivas del emisor

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo BANESTO.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

En Madrid, a 11 de Noviembre de 2003

BANESTO PREFERENTES, S.A.
P.p.

Miguel Sánchez Vaquero

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
P.p.

Juan Delibes Liniers

ANEXO I

**CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LA
JUNTA GENERAL, DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DEL EMISOR
Y CERTIFICACION DEL ACUERDO
DE LA COMISION EJECUTIVA DE BANCO
ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**

ANEXO II
COPIA DE LA GARANTIA OTORGADA POR
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.

ANEXO III

**ESTADOS FINANCIEROS DE
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. A
30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

ANEXO IV

COPIA DE LA CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA.